



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE JUNTO CON EL DE PRESCRIPCIONES TECNICAS, HAN DE REGIR EN LA CONTRATACION DEL “SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS” MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACION ORDINARIA Y CON EL PRECIO COMO UNICO CRITERIO DE ADJUDICACION.-**

## **I DISPOSICIONES GENERALES**

### **1.- OBJETO DEL CONTRATO** (arts. 22, 86 y 116 TRLCSP, 67 RG)

El objeto del contrato será la prestación del servicio de desratización, desinsectación y desinfección (DDD) de las dependencias municipales que se relacionan en el anexo I del Pliego de Prescripciones Técnicas.

La ejecución del objeto del contrato deberá adecuarse al Pliego de Prescripciones Técnicas redactado con fecha 9 de febrero de 2018, por las Técnicas de Compras, el cual tendrá carácter contractual.

Dicho objeto del contrato corresponde a los siguientes códigos de la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la categoría servicios de la Comisión Europea:

- 90921000-9.- Servicio desinfección y exterminio
- 90922000-6.- Servicio de control de plagas
- 900923000.- Servicio de desratización

El contrato de referencia deberá ser clasificado como contrato de servicios, encuadrado en la categoría 14 del Anexo II del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

### **2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN** (arts. 51.1 y 316 TRLCSP, y 4 RG)

**2.1.-** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Arucas, es el Alcalde-Presidente.

**2.2.-** El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

### **3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN**

**3.1.-** La contratación a realizar se califica como contrato de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 19 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), quedando sometida a dicho Texto Refundido, así como al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 (Reglamento General de la LCAP), en tanto continúe vigente, o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

**3.2.-** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación y resolución del contrato, y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

### **4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR** *(art 54, 56, 57, 58, 64 y 72.3 TRLCSP y arts. 9 y 10 RG)*

**4.1.-** Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 60 del TRLCSP, extremo que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 73 del TRLCSP.

Las empresas deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y dispongan de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación de inscripción en uno de los registros profesionales o comerciales que se indican en el anexo I del Reglamento General de la LCAP.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

Las restantes empresas extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en la que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

**4.2.-** Además de los requisitos reseñados, los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través de los medios de justificación que, al amparo de los artículos 62, 75 y 78 *del TRLCSP*, se reseñan a continuación:

**Solvencia económica y financiera**

■ Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato (15.000,00 euros).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato **se acreditará** por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

**Solvencia técnica**

■ Una relación de los principales servicios realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Los servicios serán de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, tomando como criterio de correspondencia entre los servicios ejecutados por el empresario y los que constituyen el objeto del contrato la pertenencia al mismo subgrupo de clasificación, si el contrato estuviera encuadrado en alguno de los establecidos en este reglamento, y en caso contrario la igualdad entre los dos primeros dígitos de los respectivos códigos CPV. El requisito mínimo será que el importe anual



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 7.000,00 euros (70% de la anualidad media del contrato- *art. 11.4.b del RG*) Los certificados de buena ejecución de los servicios incluidos en la relación cuyo destinatario fue una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de los servicios.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente.

■ Certificado de estar inscrita en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, conforme a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1993 por la que se normaliza la inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

■ Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma Canaria para la realización de tratamientos DDD a terceros, debiendo evidenciarse que se encuentra vigente.

**4.3.-** No podrán concurrir a la licitación aquellas empresas que hubieren participado en la elaboración de las especificaciones técnicas a que se refiere el presente contrato, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras. (*art. 56.1 TRLCSP*)

**4.4.-** Los que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello. (*art. 21 RG*)

En este último caso, será necesario la justificación documental de poseer **poder bastante** para representar a la persona a cuyo nombre se licita. El poder deberá estar bastantado por el Oficial Mayor o Secretario de este Ayuntamiento, Notario o persona habilitada al efecto.

No obstante, y con carácter excepcional, los documentos acreditativos de la representación, podrán ser calificados, en el seno de la Mesa de Contratación, por el Secretario de la Corporación interviniente en la misma, consignándose expresamente en el acta la manifestación del mismo respecto a si la documentación aportada es bastante para que el representante ejerza las facultades de licitar en relación con el expediente concreto.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

**5.- CLASIFICACIÓN DE LOS LICITADORES** (art 65, disp. transit. 4ª TRLCSP)

Para ser adjudicatario del presente contrato de servicios, no es preceptivo estar clasificado, sin perjuicio que de estarlo **en el grupo M subgrupo 1 y categoría 1**, bastará esta circunstancia para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica de la mercantil licitante.

Asimismo, puede acreditarse la correspondiente solvencia económica, financiera y técnica, por los medios establecidos en la cláusula 4.2 del presente pliego.

**6. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN** (arts. 88 y 302 TRLCSP)

**6.1.-** El presupuesto máximo de licitación, sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **CUARENTA MIL (40.000,00) EUROS**, más el correspondiente IGIC del 7% por importe de **DOS MIL OCHOCIENTOS (2.800,00) EUROS**.

**7.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO** (art. 26.1.k) TRLCSP y 67.2.d RG)

Existe el crédito presupuestario preciso para atender a las obligaciones económicas que para este ejercicio se deriven de la contratación, con cargo a la partida presupuestaria 01.9202.227.00 (RC 220180000006 de 04/01/2018), asumiendo este Ayuntamiento la obligación de consignar en los presupuestos de los ejercicios posteriores, el crédito necesario para responder de las obligaciones correspondientes.

**8. REVISIÓN DE PRECIOS** (arts. 89 y ss. TRLCSP).

En la presente contratación no habrá revisión de precios.

**9. DURACIÓN DEL CONTRATO. PLAZO DE EJECUCIÓN** (arts. 23, 213 y 303 TRLCSP)

**9.1.-** El contrato tendrá un plazo máximo de ejecución de cuatro (4) años, contados a partir del día siguiente a la firma del contrato.

**9.2.-** Dicho plazo de vigencia podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 303.1 del TRLCSP, por un período máximo de dos (2) años más.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA

## II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

### **10.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN** (arts. 109.4, 150, 157 y 160 *TRLCSP*)

**10.1.-** A efectos de determinar la publicidad, el procedimiento de adjudicación, y las posibles modificaciones posteriores del contrato, el valor estimado de la contratación a realizar incluidas las posibles prórrogas y modificaciones del contrato (arts. 23.2 y 88.1 *TRLCSP*) y sin incluir el IGIC que deberá soportar la Administración, asciende a la cantidad de **SESENTA MIL** (60.000,00 €), más el correspondiente IGIC por importe de 4.200,00 euros. (art. 88.1 *TRLCSP*)

**10.2.-** El contrato se adjudicará, mediante procedimiento abierto, con el precio como único criterio de adjudicación.

### **11.- GARANTÍA PROVISIONAL**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 103.1 del *TRLCSP*, los licitadores no deberán constituir garantía provisional.

### **12.- PLAZO Y PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES** (art. 145.1 *TRLCSP* y art.80 *RG*)

**12.1.-** El plazo de presentación de la documentación para participar en la licitación es de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el Perfil del Contratante.

En el supuesto de que no coincidan las fechas del anuncio en el Boletín Oficial y en el Perfil del Contratante, se contará a partir de la publicación del último de los dos anuncios. Si el último día del plazo fuere inhábil, se trasladará hasta el primer día hábil siguiente.

**12.2.-** La presentación podrá realizarse mediante entregas en las oficinas que se indiquen en el anuncio de licitación, bien personalmente o bien mediante envío por mensajería entregado dentro del plazo señalado. También podrá realizarse mediante envío por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío y comunicar en el mismo día al órgano de contratación, por fax, telex o telegrama, la remisión de la proposición. Dicha comunicación podrá también realizarse por correo electrónico, si bien este medio sólo será válido si existe constancia de su transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición en el caso que fuera recibida fuera del plazo fijado en el anuncio de licitación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

No obstante, transcurridos diez días naturales desde la terminación del plazo, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

**12.3.-** Los interesados podrán examinar el pliego y documentación complementaria en las oficinas señaladas en el anuncio de licitación.

**12.4.-** La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

**12.5.-** La presentación de la proposición se deberá realizar en una sola de las dependencias administrativas de entre las varias que existan para poder llevarla a cabo, rechazándose en caso contrario todas las presentadas por el licitador.

**13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES** (arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RG)

**13.1.-** Las proposiciones constarán de **DOS (2) sobres cerrados**, identificados en su exterior con indicación de la licitación a la que se concurra y el nombre y apellidos o razón social de la empresa licitadora, números de teléfono y de fax, y dirección de correo electrónico, de disponer de ellos, así como con la firma del licitador o persona que le represente.

**El contenido de cada sobre, que deberá estar relacionado en hoja independiente e incluido en el que corresponda, deberá tener los requisitos que se señalan a continuación:**

**13.2.- Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: "**SOBRE N° 1: Documentación General para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación de "SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS.** Su contenido será el siguiente:

Los licitadores incluirán en este sobre:

**1.- Una declaración responsable del licitador, o licitadores** en el caso de que deseen concurrir a la licitación constituyendo una unión temporal de empresarios, en la que se indique **que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración** y con los **requisitos de solvencia económico-financiera y técnica exigidos en la cláusula 4.2 de este Pliego**, según el modelo **Anexo I** del presente pliego.

No obstante, **los empresarios que deseen acudir a la licitación constituyendo una unión temporal** deberán aportar, además de la declaración responsable, la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**2.-** Certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Plaguicidas, conforme a lo establecido en la Orden de 24 de febrero de 1993 por la que se normaliza la inscripción y funcionamiento del Registro de Establecimientos y Servicios Plaguicidas.

**3.-** Certificado de inscripción en el Registro Oficial de Establecimientos y Servicios Biocidas de la Comunidad Autónoma Canaria para la realización de tratamientos DDD a terceros, debiendo evidenciarse que se encuentra vigente.

En todo caso, el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten la documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

**13.3.- Sobre número 2: Proposición económica para la licitación, mediante procedimiento abierto, de la contratación del “SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LA DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS”.**

En este sobre se incluirá:

**1.-** La **oferta económica** que será redactada según el modelo **anexo II** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer claramente lo que el órgano de contratación estime fundamental para considerar las ofertas, y que, de producirse, provocarán que la proposición sea rechazada. En la proposición económica, que no deberá superar el presupuesto de licitación establecido en la cláusula 6 del presente pliego, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser repercutido (*art. 145.5 TRLCSP*).

**2.-** Una **memoria** de prestación del servicio, en la que ha de describirse la forma de prestarlo, detallando los tratamientos, la organización prevista (cronograma), frecuencias de aplicación, el personal adscrito y todos los demás elementos necesarios. La citada memoria formará parte del contrato, obligando al licitador a prestar el servicio conforme a lo que en ella se ha expuesto.

Para ser tenida en cuenta, dicha documentación deberá estar suscrita en su totalidad por el licitador, o ir acompañada de una relación de los documentos que la integran firmada por el licitador, en la que se declare, bajo su responsabilidad, ser ciertos los datos aportados. La Administración se reserva la facultad de comprobar en





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

cualquier momento su veracidad, bien antes de la adjudicación del contrato, o bien durante su vigencia, pudiendo realizar tal comprobación por sí misma, o mediante petición al licitador o adjudicatario de documentación o informes complementarios. La falsedad o inexactitud de tales datos provocará la desestimación de la oferta o, en su caso, la resolución del contrato, con pérdida de la garantía constituida, así como la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que de tal hecho se deriven.

**13.5.-** Cada licitador podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas. *(art. 145.3 TRLCSP)*.

**13.6.-** No se tomará en consideración la oferta del licitador que no incluya en este sobre la memoria requerida.

**13.7.-** El empresario que haya licitado en unión temporal con otros empresarios no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación. El incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas. *(art. 145.3 TRLCSP)*

**14.- MESA DE CONTRATACIÓN** *(art. 320 TRLCSP y art. 79 RG)*

La Mesa de Contratación estará constituida conforme a lo establecido en el Decreto de la Alcaldía número 3776, de 15 de septiembre de 2015, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 21 de septiembre de 2015:

- **PRESIDENTE.-** D. Gustavo Martín Cerpa, Concejal del Area de Administración.
- **Suplentes.-** Los Concejales del Área de Servicios Públicos, Urbanismo y Desarrollo Económico o Promoción (Doña María Esther Suárez Marrero o D. Gustavo Viera Ruiz).
- **VOCALES.-**
  - Don Francisco Vega García, Concejal Delegado de Limpieza
  - D. Santiago Sebastián Guerra Pérez, Concejal de este Ayuntamiento por el Grupo Político Partido Popular
  - D. Rafael Segura Acosta, Concejal de este Ayuntamiento perteneciente al Grupo Mixto.
  - D. Pablo Baena Calderón, Secretario General o persona que lo sustituya.
  - D. Enrique Orts Villaronga, Interventor o persona que le sustituya.
  - Un representante del Servicio de Contratación
- **SECRETARIO.-** Un funcionario del Servicio de Contratación.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

**15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL** (arts. 82 TRLCSP y 22, 81 y 82 RG)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la Mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por los licitadores, y si observase defectos materiales en la documentación presentada, lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de contratación, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de los licitadores, podrá recabar de éstos las aclaraciones que estime oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, requerimiento que deberá ser cumplimentado en el plazo máximo de cinco días naturales y siempre antes de la declaración de admisión de las proposiciones.

**16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN.-**  
(arts. 151, 160, 320 TRLCSP y 83 RG)

**16.1.-** La Mesa de contratación, una vez calificada la documentación del sobre número 1 y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, realizará en acto público la apertura de las proposiciones de los licitadores admitidos, en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, con arreglo al siguiente procedimiento:

**16.1.1.-** En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones presentadas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada en los sobre número 1, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos, y de las causas de su exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que en este momento pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

**16.1.2.-** A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Concluida la apertura de las proposiciones, el Presidente de la Mesa concretará expresamente cual sea la proposición de precio más bajo, sobre la que



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

formulará propuesta de adjudicación del contrato e invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas observaciones o reservas estimen oportunas en relación con el acto celebrado, informándoles, en caso de producirse éstas, de la posibilidad de presentar reclamaciones escritas ante el órgano de contratación, en el plazo máximo de dos días hábiles.

A continuación, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

**16.2.-** La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación propuesta de adjudicación del contrato al licitador que oferte el precio más bajo. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación. (*art. 160.2 TRLCSP*).

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales que resultasen ser las de precio más bajo, se decidirá la propuesta de adjudicación de éstas mediante sorteo. (*art. 87.2 RG*)

**17.- ADJUDICACIÓN** (*arts. 151, 155, 161 TRLCSP*)

**17.1.-** El órgano de contratación requerirá al licitador propuesto como adjudicatario para que, dentro del **plazo de diez (10) días hábiles** desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente original o copia autenticada de los siguientes documentos, que deberán numerarse por el siguiente orden:

**17.1.1)** La capacidad de obrar de los empresarios que se acreditará mediante:

- **Empresario individual.-** D.N.I.
- **Empresario social (persona jurídica).-** Escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP, en función de los diferentes contratos.

Los restantes empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar mediante certificación expedida por la representación diplomática española en el Estado correspondiente, en la que se haga constar que figuran inscritos en el Registro local, profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades que constituyen el objeto del contrato.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

Asimismo, deberán aportar informe de la respectiva representación diplomática española relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga. Igualmente, dichas empresas deberán tener abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

**17.1.2)** Cuando el licitador, si es persona individual, no actúe en nombre propio, o cuando se trate de persona jurídica, será preciso acompañar, **además, el D.N.I.** del representante y la justificación documental de poseer **poder bastante** para representar a la persona a cuyo nombre se licita. El poder deberá estar bastantado por el Secretario del Ayuntamiento, Notario o persona habilitada al efecto.

La ausencia o insuficiencia del bastantado podrá ser suplida, tras la comprobación de dicha circunstancia por el Secretario General de la Corporación o letrado que asista a la mesa de contratación, devengándose la correspondiente tasa por expedición de documentos a cargo del licitador afectado.

**17.1.3)** Si varios empresarios acuden a la licitación constituyendo una **unión temporal**, cada uno de ellos deberá acreditar su personalidad y capacidad, indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, así como el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas en caso de resultar adjudicatarios del contrato, y la designación de un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

**17.1.4)** Testimonio judicial, declaración responsable del licitador (conforme al modelo del anexo III o mediante acta de manifestaciones ante notario público, de no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración conforme al artículo 60 del TRLCSP, comprendiendo expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. *(art. 73 y 146.1.c) del TRLCSP).*

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá sustituirse por declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

**17.1.5)** Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, conforme a lo establecido en la cláusula 19 de este Pliego.

**17.1.6)** La documentación justificativa de haber constituido de la garantía definitiva.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

**17.1.7)** Para las empresas extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

**17.1.8)** La solvencia económica y financiera, técnica o profesional deberá acreditarse por los medios establecidos en la cláusula 4:

*a) Solvencia económica y financiera*

■ Volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio del contrato (15.000,00 euros).

El volumen anual de negocios del licitador o candidato **se acreditará** por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

*b) Solvencia técnica*

- Experiencia en la realización de trabajos o servicios del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, que se acreditará mediante la **relación de los trabajos o suministros efectuados por el interesado en el curso de los cinco últimos años, correspondientes al mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato, avalados por certificados de buena ejecución**, y el requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior a 7.000,00 (70% de la anualidad media del contrato- *art. 11.4.b del RG*) . A efectos de determinar la correspondencia entre los trabajos acreditados y los que constituyen el objeto del contrato, cuando exista clasificación aplicable a este último se atenderá al grupo y subgrupo de clasificación al que pertenecen unos y otros, y en los demás casos a la coincidencia entre los dos primeros dígitos de sus respectivos códigos CPV.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

Tales medios de acreditación podrán ser sustituidos por los que consten en el certificado de inscripción en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

Canarias que el licitador aporte, o por la acreditación de una clasificación suficiente (*ver cláusula 5 de este pliego*).

**17.1.9.-** Copia de los carnets de manipulador de productos plaguicidas de uso ambiental de todo el personal que vaya a desempeñar las labores de desinsectación y desratización.

**17.1.10.-** Ficha de seguridad de los productos a emplear.

**17.2.-** De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

**17.3.-** La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

**17.4.-** Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los CINCO (5) DIAS hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

La adjudicación deberá acomodarse a la propuesta de la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso la convocatoria quedará sin efecto.

**17.5.-** La adjudicación deberá ser motivada se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

**17.6.-** Transcurridos dos meses desde la notificación de la resolución de adjudicación sin que se haya interpuesto recurso, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran la documentación dentro de los dos meses siguientes a la finalización del citado plazo, el órgano de contratación no estará obligado a seguirla custodiando.

**17.7.-** La adjudicación deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las proposiciones presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el artículo 155 del TRLCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado.

**17.8.-** La propuesta de adjudicación y subsiguiente resolución de adjudicación del contrato deberán realizarse en todo caso en el plazo máximo de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones. Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y las garantías constituidas. *(art. 161.4 TRLCSP)*

**18. CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** *(arts. 95, 96 y 99 TRLCSP)*

**18.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, excluido el IGIC.

**18.2.-** La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores públicos o en valores privados, por contrato de seguro de caución o por retención de parte del precio, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 55 y siguientes del Reglamento General de la LCAP, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Excmo. Ayuntamiento de Arucas. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Arucas.

**18.3.-** Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario la resolución de modificación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 99 del TRLCSP.

**18.4.-** En el plazo de quince días, contado desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

**19.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL** *(arts. 64 y 151 TRLCSP y arts. 13 a 16 RG)*

**19.1.-** El licitador propuesto como adjudicatario deberá acreditar, en el plazo establecido en la cláusula 17.1, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

**19.1.1.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias se realizará presentando la siguiente documentación, de acuerdo con los artículos 13 y 15 del Reglamento General de la LCAP:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

- El licitador propuesto como adjudicatario también ha de encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con este Ayuntamiento de Arucas. El documento acreditativo de la no existencia de deuda tributaria con este Ayuntamiento de Arucas, lo requerirá de oficio el Servicio de Contratación al Servicio de Recaudación Municipal.

-

El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**19.1.2.-** La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

**19.2.-** Las certificaciones a que se refieren las cláusulas anteriores deberán ser expedidas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento General de la LCAP y, en su caso, podrán ser remitidas al órgano de contratación por vía electrónica, de acuerdo con la normativa vigente aplicable al respecto. No obstante lo anterior, el licitador propuesto como adjudicatario no estará obligado a aportar dichas certificaciones si en la declaración responsable a que se refiere la cláusula 13.2.3 ha autorizado expresamente a la Administración contratante para obtener de la Administración certificante la información que acredite que cumple las circunstancias indicadas.





**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

**19.3.-** Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

**III  
FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** (arts. 27 y 156 *TRLCSP*)

**20.1.-** El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta del adjudicatario y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 59 *TRLCSP*)

**20.2.-** El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

**20.3.-** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable al adjudicatario, la Administración podrá acordar la incautación de la garantía constituida. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA

## IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

### **21.- RESPONSABLE SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO** *(art. 52 TRLCSP)*

El órgano de contratación podrá designar una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del trabajo, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

### **22.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

**22.1.-** El personal que preste servicios deberá ir convenientemente uniformado e identificado durante todo el tiempo que dure su permanencia en los centros municipales.

**22.2.-** Todo el personal dispondrá de la acreditación necesaria requerida legalmente para manipular plaguicidas.

**22.3.-** El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, observando fielmente lo establecido en el pliego de prescripciones técnicas, la proposición económica, la documentación técnica y las mejoras propuestas por el adjudicatario y de acuerdo con las decisiones que se adopte y las instrucciones que se dicten por el Ayuntamiento y por el responsable del contrato, si se hubiese designado.

**22.4.-** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. *(art. 215 TRLCSP)*

Será obligación del contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. *(art. 214 TRLCSP)*

El contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del TRLCSP. Si el contrato se ejecutara de



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

**22.5.-** El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

A tal efecto se tendrá especialmente en cuenta lo siguiente:

- 1.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.
- 2.- La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo integrante encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.
- 3.- La empresa contratista velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 4.- En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

**22.6.-** El contratista adjudicatario será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias y de los daños y desperfectos producidos al Ayuntamiento y a terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados, inadecuada realización del servicio y en general de cualquier actividad derivada de la prestación del servicio, sin que sea eximente ni otorgue derecho alguno la circunstancia de que los representantes del Ayuntamiento de Arucas, los hayan examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o recepciones parciales, debiendo indemnizar a la administración y a los terceros todos los daños y perjuicios que pudieran derivarse de la interposición de reclamaciones, incluidos los gastos derivados de dichas reclamaciones. En



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

todo caso, el adjudicatario responderá de cualquier reclamación de un tercero contra el Ayuntamiento de Arucas, derivada de la actividad de aquél. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

La ejecución del contrato se realizará por el contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 305 del TRLCSP.

En caso de producirse una suspensión del contrato se estará a lo estipulado en el artículo 220 del TRLCSP y normas de desarrollo. Si el Ayuntamiento acordara una suspensión de los trabajos, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en el artículo 307 del TRLCSP.

**22.7.-** El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**22.8.-** Prestar los servicios reseñados con el personal requerido y cualificado, conforme el programa de tareas fijado por el Ayuntamiento.

**22.9.-** Facilitar la documentación y los datos que resulten necesarios en relación al funcionamiento del servicio. De la misma manera, seguirá las observaciones de orden general que le sean formuladas.

**22.10.-** Estar en posesión de un Seguro de Responsabilidad Civil frente a terceros, suficiente para cubrir riesgos derivados de la realización del servicio, debiendo acreditar anualmente durante toda la vigencia del contrato la renovación del referido seguro.

**22.11.-** El adjudicatario deberá designar a un responsable del servicio, que se encargará de supervisar la labor del personal de la mencionada entidad.

**22.12.-Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista.**- Si el adjudicatario estuviese obligado a adscribir a la ejecución de este contrato determinados medios personales o materiales, la observancia de este cumplimiento revestirá el carácter de obligación contractual esencial.

La empresa contratista deberá contar o, en su caso, contratar al personal necesario para atender las obligaciones derivadas del contrato. Dicho personal dependerá exclusivamente de la empresa contratista, quien asumirá, en consecuencia, todos los derechos y deberes inherentes a su condición de empresario.

Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que resulte, en su caso, necesario y pase a formar parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato. Este personal deberá reunir, en su caso, los requisitos específicos



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

de titulación y experiencia que se establezcan en el pliego de prescripciones técnicas, pudiendo la entidad contratante verificar el cumplimiento de los citados requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al Ayuntamiento.

**23.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DEL CONTRATISTA**

**23.1.-** Son de cuenta del contratista todos los gastos derivados de la publicación de la licitación en Boletines Oficiales, así como los de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

Los citados gastos de publicación se descontarán en el primer pago efectuado a favor del contratista, salvo que el mismo acredite el ingreso del coste de aquellos en la Tesorería de este Ayuntamiento.

**23.2.-** Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta del contratista, salvo el Impuesto General Indirecto Canario (IGIC) que deba ser soportado por la Administración, que se indicará como partida independiente. *(art. 145.5 TRLCSP)*

Se consideran también incluidos en la proposición del adjudicatario y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

**24.- ABONOS AL CONTRATISTA** *(art. 216 TRLCSP)*

**24.1.-** El pago del precio del contrato se realizará en la forma que a continuación se detalla, de acuerdo con los plazos previstos en la cláusula 9 del presente pliego y previo informe favorable o conformidad del funcionario/empleo público que reciba o supervise el trabajo, o en su caso, del designado por el órgano de contratación como responsable del mismo.

**24.2.-** El pago se realizará contra factura de carácter mensual, en la que se incluirá el servicio prestado en el mes anterior, debidamente conformada por la Unidad que reciba el trabajo o, en su caso, por el designado como responsable del contrato. La Administración deberá abonar el importe de las facturas dentro del plazo establecido en el artículo 216.4 del TRLCSP, según redacción dada por la disposición final primera de la Ley 13/2014, de 14 de julio, de Transformación del Fondo para la financiación de los Pagos a Proveedores.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS**  
GRAN CANARIA

A tal efecto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso a la factura electrónica y creación de un registro contable de facturas del sector público, los expedidores de facturas dirigidas al órgano de contratación, cuando opten por la remisión electrónica de la factura o estén obligados a ello, deberán enviar la misma a través del Punto General de Entrada de Facturas electrónicas.

Para la presentación de la factura electrónica, será necesario identificar la Oficina Contable, Órgano gestor y Unidad de Tramitación:

- Oficina Contable: LO1350069
- Órgano Gestor: LO1350069
- Unidad tramitadora: LO1350069
- N.I.F.: P-3500600-F

La presentación de facturas exigirá que el contratista y en su caso, el endosatario de las mismas, esté dado de alta en la base de terceros acreedores de este Ayuntamiento de Arucas, para lo cual se debe cumplimentar el documento “Alta de Terceros” en la Tesorería Municipal.

En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el TRLCSP.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

**24.3.-** El contratista podrá ceder a un tercero, por cualquiera de los medios legalmente establecidos, su derecho a cobrar el precio del contrato, pero para que dicha cesión surta efectos, y la Administración expida el mandamiento de pago a favor del cesionario, es preciso que se le notifique fehacientemente a ésta última el acuerdo de cesión. (art. 218 TRLCSP)



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

## **25.- CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS** (art. 212 TRLCSP)

El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en la cláusula 9 del presente pliego.

## **26.- CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO O INCUMPLIMIENTO PARCIAL DE LA EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO**

**26.1.-** En el caso de que el contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento, en una cuantía que podrá alcanzar el 10 por 100 del presupuesto del contrato. (art. 212.1 TRLCSP)

**26.2.-** Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, el órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por su resolución o por imposición de penalidades.

## **27.- FALTAS Y SANCIONES.-**

**27.1.-** A los efectos contractuales, se considerará sancionable toda acción u omisión que suponga quebranto de las exigencias específicas de este pliego. Toda falta cometida por el adjudicatario se clasificará atendiendo a su trascendencia en leve, grave y muy grave, de acuerdo a las siguientes definiciones:

### **27.1.1- Se consideran faltas leves:**

- 1.- Los retrasos en el cumplimiento de las obligaciones intrascendentes del adjudicatario.
- 2.- No tener al personal adscrito al servicio perfectamente uniformado.
- 3.- Prestar el servicio con falta de higiene.
- 4.- Las muestras de desconsideración o mal carácter, que el personal del contratista mantenga con los usuarios de las instalaciones.
- 5.- No retirar del servicio al personal que no proceda con la debida corrección, o sea negligente o ineficaz en el desarrollo de sus tareas, cuando así haya sido solicitado por el responsable del contrato designado por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Concejalía correspondiente.

### **27.1.2.- Se consideran faltas graves:**

- 1.- No cumplir con los servicios y calidades de los productos establecidos en el pliego de Prescripciones Técnicas.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

- 2.- Contratar nuevo personal que no esté en posesión de la cualificación y formación adecuada.
- 3.- La actuación del contratista que dé lugar a la depreciación de las instalaciones.
- 4.- No cumplir los reglamentos y normativas de uso que las instalaciones tengan fijadas, causando molestias a los usuarios de las distintas dependencias o perturbando el funcionamiento de los servicios y el desarrollo diario de la actividad.
- 5.- No proveer adecuadamente de la maquinaria y productos necesarios para la correcta prestación del servicio.
- 6.- No presentar el cronograma de actuaciones al inicio de cada año natural.
- 7.- La reiteración de faltas leves.

**27.1.3.- Se consideran faltas muy graves:**

- 1.- La actuación negligente en el uso de los productos o maquinarias, no respetando las condiciones de seguridad o con inadecuada gestión ambiental.
- 2.- La reiteración de faltas graves

**27.2.- Procedimiento y sanción:**

La imposición de sanciones por faltas leves, graves o muy graves, requerirá expediente sumario, con el correspondiente trámite de audiencia al contratista. La cuantía de las sanciones serán:

- Por faltas leves, hasta 300 euros.
- Por faltas graves, hasta 1.200 euros.
- Por faltas muy graves, hasta 4.800 euros, pudiendo llevar aparejada la resolución del contrato.

Será competente para la imposición de sanción la Junta de Gobierno Local, previo informe favorable de los Servicios Jurídicos Municipales, a iniciativa del responsable del contrato designado por el Ayuntamiento o, en su caso, por la Concejalía correspondiente.

**V  
SUBCONTRATACIÓN**

**28.- SUBCONTRATACIÓN (art. 227 TRLCSP)**

**28.1.-** El contratista no podrá subcontratar la realización parcial de la prestación. Su incumplimiento constituye causa de resolución con la correspondiente incautación de la garantía.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA

## VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

### **29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO** (arts. 88.1, 106, 210, 219 y 305 TRLCSP)

**29.1.-** El contrato sólo podrá modificarse en las condiciones y con los requisitos establecidos en los artículos 105, 106, 210, 219 y 305 del TRLCSP.

**29.2.-** No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 1 del artículo 107 del TRLCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la necesidad que las haga necesarias. A estos efectos, se entenderá que la modificación altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación en los supuestos contemplados en el apartado 3 del citado artículo 107, sin que, en ningún caso, su importe acumulado pueda ser igual o superior, en más o en menos, al 10 por 100 del precio de adjudicación del contrato.

**29.3.-** En todo caso, el órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 211 del TRLCSP.

Aprobada la modificación, ambas partes deberán suscribir la correspondiente addenda al contrato inicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 219.2 del TRLCSP, en relación con el artículo 156 del dicho Texto Refundido.

**29.4.-** Serán obligatorias para el contratista las modificaciones del contrato que se acuerden de conformidad con lo estipulado en la cláusula anterior y en los artículos 105 a 108, y 219 del TRLCSP. En caso de supresión o reducción de las prestaciones a ejecutar, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**29.5.-** Cuando las modificaciones supongan la introducción de nuevas unidades no previstas inicialmente, o cuyas características difieran de las previstas en el contrato, los precios a aplicar a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado.

### **30.- SUSPENSIÓN DEL TRABAJO OBJETO DEL CONTRATO** (art. 220 TRLCSP y 103 RG)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP, se levantará un acta en la



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA**

que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 309 del TRLCSP.

**VII  
FINALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** (arts.222, 307 TRLCSP y arts.108, 203.2 y 204.3 RG)

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

**32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO**

**32.1.-** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 224 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 224 y 309 del TRLCSP.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por el contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 23, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**32.2.-** A la extinción de los contratos de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la Administración contratante. (art. 301.4 TRLCSP)

**33.- PLAZO DE GARANTÍA** (art. 222.3 y 305.2 TRLCSP)

Se establece un plazo de garantía de un (1) año.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS**  
GRAN CANARIA

**34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA** (art. 102  
TRLCSP)

**34.1.-** Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, y transcurrido el período de garantía, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

Arucas, documento firmado electrónicamente.  
POR EL SERVICIO DE CONTRATACION,  
Fdo.- Emilia González Rodríguez



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS**  
GRAN CANARIA

# ANEXOS



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA

**ANEXO I  
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

**SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y  
CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LAS  
DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO.  
AYUNTAMIENTO DE ARUCAS**

D./D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_ actuando en nombre propio, o, en su caso, en representación de \_\_\_\_\_ con domicilio para notificaciones en \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_, **declara que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración**, conforme a lo dispuesto en el artículo 146.4 del TRLCSP.

**En el caso de resultar ser el licitador a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, se acreditará ante el Órgano de Contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la citada contratación.**

En ....., a ..... de ..... de 2018.

*(Firma del licitador)*



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS  
GRAN CANARIA

## A N E X O II

### MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. ....,  
con D.N.I. nº ....., mayor de edad, con domicilio en  
....., enterado del pliego de cláusulas  
administrativas particulares y del de prescripciones técnicas que han de regir la  
contratación del **“SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y  
CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS  
MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS”** y aceptando  
íntegramente el contenido de los mismos, en nombre .....  
..... (*propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa  
especificando en este último caso sus circunstancias*), se compromete a ejecutar el contrato  
de referencia por el siguiente importe:

**PRECIO POR LOS 4 AÑOS DE CONTRATO (SIN IGIC) .....(en letras)..... €**

(... (en números)... ) euros

(.... %) IGIC: ..... euros.(art. 145.5 TRLCSP),

Lugar, fecha y firma del licitador.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE ARUCAS**  
GRAN CANARIA

**ANEXO III**  
**DECLARACIÓN RESPONSABLE – PERSONA JURÍDICA**

**OBJETO DEL CONTRATO: SERVICIO DE DESINSECTACION, DESRATIZACION Y CONTROL DE PLAGAS EN EL INTERIOR DE LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARUCAS.**

D/D<sup>a</sup> ....., con D.N.I. nº ....., en representación de la empresa ....., con C.I.F. nº ....., bajo su personal responsabilidad

**DECLARA**

**PRIMERO:** Que su representada no está incurso en prohibición alguna de contratar, conforme al artículo 60 y concordantes del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

**SEGUNDO:** Que las prestaciones objeto del contrato referido en el encabezamiento, están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de la actividad que le son propios a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

**TERCERO:** Que se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (Estatal, Autonómica y con el Excmo. Ayuntamiento de Arucas) y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, comprometiéndose a justificar esta circunstancia mediante la aportación de los documentos y certificados acreditativos, tan pronto como le sea requerido/a para ello.

**CUARTO:** Que cumple con las leyes protectoras del trabajo en todos sus aspectos.

La presente declaración se formula para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 146.1.c) del citado Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Y para que conste y surta los efectos en la contratación de referencia, ante el Excmo. Ayuntamiento de Arucas, firma la presente declaración, en ....., a ..... de ..... de 2017.-

ANTE MÍ,

EL ... (cláusula 16.4 de este PCAP)...

Fdo.- \_\_\_\_\_

Fdo.- \_\_\_\_\_